

## JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2012-00370-00**

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **JOHANY ELIEZER TOBON TOBON**

AUTORIDAD RECLAMADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

**ASUNTO:** OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA SENTENCIA.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de apoderado judicial, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el 11 de enero de 2013, interpuso el RECURSO DE IMPUGNACIÓN contra la sentencia No 248 del 11 de noviembre de 2012, mediante la cual se definió la instancia en el proceso de la referencia.

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: "*El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido*". Y el artículo 31 ibídem, señala:

**"ART. 31. Impugnación del fallo.** *Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

2. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin: Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

3. En el caso de la referencia, la sentencia que se impugna por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de apoderado, fue notificada a dicha entidad el 27 de noviembre de 2012, según se desprende del sistema de gestión de la Rama Judicial para los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, esto, debido a que el expediente de tutela fue enviado a la honorable Corte Constitucional el día 14 de enero de 2013; así las

cosas, el término de tres días con que contaba la entidad para presentar el recurso de impugnación correspondía a las fechas 28, 29 y 30 de noviembre de 2012, y éste último día, a las 5 p.m., venció la oportunidad para impugnar la decisión de primera instancia.

Se tiene entonces que el escrito recibido el 11 de enero de la presente anualidad, mediante el cual se interpuso la impugnación de la sentencia, es extemporáneo y trae como consecuencia el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**RECHAZAR el recurso de impugnación,** interpuesto por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contra la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2012, mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, por extemporáneo.

**NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO VERGARA CORTES**

*Juez*

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

**En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.**

**Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.**

**JORGE MAURICIO FRANCO VERGARA  
Secretario**